



LEGISLATURA MUNICIPAL  
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 10

SERIE 2025-2026

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2021-2022, CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUBASTAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANÓVANAS, A LOS FINES DE ATEMPERAR EL REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE CANÓVANAS CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO" Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico," reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabos a los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (p) del referido Artículo, establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal CSL

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal AS

Iniciales Alcaldesa MM





UU. Registro de Licitadores- Registro de suplidores que haya establecido el Municipio, en el cual constarán las personas naturales o jurídicas aceptados en el Municipio para contratar con el Gobierno Municipal por haber cumplido con los requisitos establecidos para dicho registro.

Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado al Municipio, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo.

VV. ...

WW. Requerimiento de Ofertas- Es un mecanismo informal de característica flexible para la adquisición de bienes, y servicios no profesionales que no excedan de cien mil dólares (\$100,000), además, para la adquisición de obras que no excedan de quinientos mil dólares (\$500,000) este mecanismo admite la negociación entre el oferente y el Municipio, mientras se evalúan las ofertas recibidas.

XX. ...

...

CCC. Solicitud de Cotizaciones o Mercado Abierto- Procedimiento de la adquisición de bienes y servicios que no excedan de cien mil (100,000) dólares y de obras que no excedan de quinientos mil (500,000) dólares, es decir, las compras excluidas de subasta pública las cuales no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios o cuya contratación en el mercado abierto haya sido autorizada por la Legislatura Municipal conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.

DDD. ...

EEE. Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas o "Request for Proposal (RFP)"- Método de licitación formal utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el Municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el Municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta.

**Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026**

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes y servicios no profesionales exceda la cuantía de cien mil (100,000) dólares; y, en el caso de obras, excedan la cuantía de quinientos mil (\$500,000) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

FFF. Subasta Formal (subasta pública)- Procedimiento de adquisición de materiales, equipos, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil (\$100,000) dólares; y toda obra de construcción o mejora pública por contrato que excedan de quinientos mil (\$500,000) dólares y cuando el Municipio venga obligado a cumplir con el procedimiento de subasta pública y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas.

GGG. Subasta Informal- Procedimiento de adquisición de compras excluidas de subasta formal para la compra de bienes muebles y servicios cual requiere solicitud de precios en el mercado abierto o mediante los mecanismos informales y extraordinarios dispuestos en la Ley 107-2020 y que comprende toda compra anual de bienes, servicios, renglón de materiales, equipos, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que no excedan de cien mil (\$100,000) dólares; y proyectos de construcción que no excedan de quinientos mil (\$500,000) dólares.

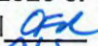
**SECCIÓN 2DA:** Se enmienda el inciso (k) de la Sección 2 y el inciso (A) y (C) de la Sección 3 del Artículo VI, del Reglamento de Compras y Subastas del Municipio de Canóvanas, para añadir contenido a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO VI. ADQUISICIONES Y SUBASTAS EN GENERAL

SECCIÓN 1. ...

**Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026**

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

## SECCION 2. Normas Generales para las Adquisiciones

Las adquisiciones o compras se efectuarán siguiendo las normas que se indican a continuación:

A. ...

...

K. Todo anuncio de subasta pública, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones se hará con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de esta, mediante publicación por lo menos una (1) vez en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico y en una plataforma digital o red social de alto alcance público, si el municipio cuenta con esas herramientas digitales. Si la publicación se realiza de manera digital será deber del Municipio preservar en el expediente de la subasta la evidencia de que esa publicación se llevó a cabo. Lo anterior no será de aplicación a la adjudicación de subastas en momentos que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o la Alcaldesa, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad, según sea determinado por el Municipio y la Ley 107.

## SECCIÓN 3. Normas Especiales para Adquisiciones en Caso de Micro- Compras, Situaciones de Emergencias y Servicios de Mecánica.

Salvo que otra cosa se disponga en este Reglamento en cuanto a las adquisiciones cuyas fuentes de fondos provengan, exclusivamente, de programas federales, las siguientes compras se efectuarán siguiendo las normas que se indican a continuación:

A. En los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad la cantidad de diez mil (10,000) dólares, según establecida por las Regulaciones Federales de Adquisiciones [FAR, por sus siglas en ingles) en 48 C.F.R. Parte 2/ Subparte 2.1, o aquel umbral que la agencia u organismo federal autorice, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. El Municipio podrá utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados.

**Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026**

**Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026**

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 



características, así como los proyectos y obras de construcción que no excedan de quinientos mil dólares (\$500,000), requerirá previo a su compra obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico.

Si luego de realizarse todas las gestiones necesarias para cotizar, no se pudiesen obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el Agente Comprador deberá escribir y demostrar con prueba fehaciente y comprobable en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El Oficial de Compras certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. En estos casos, el Director de Compras certificará por escrito la razón para ello y se adjudicará a base de las cotizaciones recibidas. Esta certificación, con la evidencia de las gestiones realizadas para obtener las tres (3) cotizaciones, formará parte de los documentos justificantes de la requisición. De ser posible, deberán incluirse las certificaciones de los licitadores que expresen su intención de no cotizar con las razones para su decisión.

K. ...

...

## SECCIÓN 2. Solicitud de Propuestas o RFP ante la Junta de Subastas

A. Solicitud de Propuestas o RFP este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. Es un mecanismo de compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta.

Solo se recurrirá a este mecanismo cuando:

### Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal DFR

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal Gal

Iniciales Alcaldesa \_\_\_\_\_

- 1) El Municipio necesite bienes y servicios no profesionales que exceda la cuantía de cien mil (\$100,000) dólares y, en el caso de obras, excedan la cuantía de quinientos mil (\$500,000) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.
- 2) Cuando la Junta de Subastas entienda y determine que es necesario utilizar el mecanismo de RFP en lugar del Requerimiento de Ofertas o cotizaciones.

B. ...

...

**SECCIÓN 4TA:** Se enmienda el inciso (B) y (G) de la Sección 3, el inciso (C), (N) y añade un inciso (S) de la Sección 4, el inciso (H) y (M) de la Sección 5, el inciso (E) de la Sección 6 del Artículo VIII, del Reglamento de Compras y Subastas del Municipio de Canóvanas, para añadir contenido a tenor con la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

**“ARTÍCULO VIII. SOBRE LA JUNTA DE SUBASTAS**

SECCIÓN 1. ...

...

SECCION 3. Jurisdicción de la Junta de Subastas

Se someterán ante la consideración de la Junta los siguientes asuntos:

A. ...

B. Toda obra de construcción o mejora pública, por contrato que exceda de quinientos mil (500,000) dólares.

C. ...

G. Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre a tenor con el Artículo 2.040 de la Ley 107-2020. A estos fines, se faculta a la Alcaldesa a que mediante Orden Ejecutiva al efecto adopte las normas necesarias y convenientes para viabilizar los procesos de subasta general durante estas emergencias o desastres. Dichas normas deberán optar por el procedimiento que garantice el mayor grado competencia posible.

**Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026**

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal gse  
 Iniciales Secretaria Legislatura Municipal gsk  
 Iniciales Alcaldesa gmm

No obstante, en caso de una declaración de emergencia, realizada por la Alcaldesa de conformidad con la Ley 107 o por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos, se exime del requisito de subasta pública todo contrato que no exceda la cantidad límite de un millón (1,000,000) de dólares. Tras una declaración de emergencia, todo contrato que exceda la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) de la ley.

#### SECCION 4. Exclusiones al Requisito de Subasta Formal

Conforme a las leyes y reglamentos aplicables, no será necesaria la celebración de subasta formal para la compra de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- A. ...
- B. ...
- C. En los casos de Micro-compras, cuyo monto total no exceda la el umbral cantidad de tres mil dólares (\$3,000) o aquel umbral establecido para Micro-compras según este término este definido por la Regulación Federal de Adquisiciones bajo el 48 CFR Parte 2/Subparte 2.1.
- D. ...  
...
- N. La contratación de servicios de mecánica o servicios de hojalatería para reparación de vehículos, equipos municipales y la reparación de equipo computarizado. Estos servicios serán contratados por la Alcaldesa a través de una orden de compra y no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia. Cuando el total del pago exceda de veinticinco mil (25,000) dólares, o aquel umbral que la Ley 107-2020, según enmendada, autorice, será requisito la obtención de tres (3) cotizaciones y se adjudicará la compra al proveedor, cuya licitación sea más conveniente para el interés municipal. De ser necesario ambos servicios, la cantidad máxima del pago será evaluada separadamente. Para los servicios a ser sufragados con fondos federales, regirá la regulación federal aplicable.

Se prohíbe la práctica consistente en el fraccionamiento de las compras u obras a uno (1) o más suplidores con el propósito de evitar exceder los límites fijados por ley, y así evadir el procedimiento de subasta pública.

#### Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal                       
Iniciales Secretaria Legislatura Municipal                       
Iniciales Alcaldesa

O. ...

...

S. Todo contrato para la construcción, reparación, reconstrucción de obra o mejora pública que no exceda de quinientos mil (500,000) dólares, previa consideración de por lo menos tres (3) cotizaciones en la selección de la más beneficiosa para los intereses del municipio.

#### SECCIÓN 5. Deberes y Facultades Adicionales de la Junta

La Junta adjudicará todas las subastas que se requieran por Ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicios de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros. Además de los deberes y facultades antes enumerados y de aquellos dispuestos en las leyes y reglamentos aplicables, la Junta podrá:

A. ...

...

H. Notificar a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores.

Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de la Ley 107.

I. ...

...

M. En la adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o la Alcaldesa, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad, la adjudicación de las subastas se llevarán a cabo según se dispone a continuación, además, del cumplimiento con las normas que mediante Orden ejecutiva la Alcaldesa haya decretado a estos fines:

1. ...

...

#### Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal OSL

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal OSL

Iniciales Alcaldesa OSL





La adquisición por Micro-compras, según este término definido por la Regulación Federal de Adquisiciones bajo el 48 C.F.R. Parte 2/Subparte 2.1., es la adquisición de bienes o servicios, mediante procedimientos de adquisición simplificados, cuyo monto total no supera el umbral federal establecido y vigente para Micro-compras de diez mil (10,000) dólares. En la medida que sea posible, el Municipio debe distribuir Micro-compras equitativamente entre los proveedores calificados, según las normas vigentes. Se pueden adjudicar Micro-compras sin solicitar cotizaciones competitivas si el Municipio considera que el precio es razonable.

i. Para verificar la razonabilidad del precio el Municipio comparará las compras anteriores, tener conocimiento personal del artículo que se está comprando y/o compararlo con artículos similares que se estén comprando.

El Municipio conservará la documentación de todas las compras mediante adquisición por Micro-compras.

b) ...  
...

**SECCIÓN 7MA:** Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2021-2022 y su Reglamento de Compras y Subastas del Municipio de Canóvanas, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

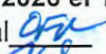
**SECCION 8VA:** Se dispone que cualquier enmienda a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico en cuanto a los umbrales establecidos, quedará incorporada en el Reglamento de Compras y Subastas del Municipio de Canóvanas por referencia.

**SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

**SECCIÓN 10MA:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a la Oficina de Finanzas, a la Oficina de Recaudaciones Municipales, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026**

Aprobada en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 10 de febrero de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal 

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal 

Iniciales Alcaldesa 

Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Segunda Reunión de la Primera Sesión Ordinaria el día 10 de febrero de 2026.



Hon. Onel Febo Rivera  
Presidente  
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 12 de febrero de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva  
Alcaldesa

# CERTIFICACIÓN

## CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Segunda Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 10 de febrero de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 12 de febrero de 2026.

## SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 10, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

### A FAVOR


Hon. Onel Febo Rivera  
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado  
Hon. Salvador Benítez Nieves  
Hon. María A. Mulero Pastrana  
Hon. Juan Pizarro Sánchez  
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión  
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión  
Hon. Sara E. Carrión Ramos  
Hon. Maribel Bonano Márquez  
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo  
Hon. Bienvenido Nieves Matos  
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín  
Hon. Luis L. García González  
Hon. Eva I. López Pacheco

### EXCUSADOS

Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo  
Hon. Víctor M. Rivera Núñez

## EN TESTIMONIO DE LO CUAL:

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 13 de febrero de 2026.

  
Sra. Joana Guzmán Sanjurjo  
Secretaria  
Legislatura Municipal

SELLO